

INSCRIPCIÓN PARTIDOS POLITICOS.

Procedimiento de inscripción y alta de impuestos

Las agrupaciones políticas se registrarán con una de las siguientes formas jurídicas:

Agrupación Política - Partido Político: Agrupaciones con personalidad jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales. Les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos.

Agrupación Política - Alianza Transitoria: Están constituidas por dos o más partidos políticos de distrito y/o nacionales conforme lo que establecen sus distintas cartas orgánicas con el propósito de presentar candidatos a cargos públicos electivos. Son de carácter transitorio.

Las pautas operativas a seguir para la inscripción de agrupaciones políticas son las siguientes:

A - Obtención de CUIT Agrupación Política.

Es aquella que ha obtenido su reconocimiento definitivo, y deberá efectuar la inscripción teniendo en cuenta lo siguiente:

PASO 1 – FORMULARIO 420/J – TRAMITE POR INTERNET

El representante deberá utilizar el aplicativo Modulo de Inscripción de Personas Jurídicas y obtener del mismo el formulario 420/J.

El citado representante de la Agrupación Política deberá indicar en el aplicativo "Modulo de Inscripción de Personas Jurídicas (MIPJ.)", lo siguiente:

- Forma jurídica

Agrupación Política - Partido Político - Código 252

Agrupación Política - Alianza Transitoria – Código 253

Agrupación Política – Confederación de Partidos – Código 254

Integrantes con cargo: al menos 2 personas físicas con alguno de los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Apoderado
- Tesorero
- Responsable económico-financiero

Dichos integrantes deberán poseer CUIL/CUIT/CDI

- El resto de los datos requeridos por el aplicativo, deberá completarse como es de práctica.

Luego, a través del servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos" remitirá la declaración jurada generada por el aplicativo. Como constancia de la presentación efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo con su correspondiente número de transacción.

Posteriormente, a fin de consultar el resultado obtenido respecto de la validación de la información declarada, el solicitante deberá ingresar al servicio con clave fiscal "e-ventanilla". Una vez aceptada la solicitud, deberá imprimir la constancia de "aceptación del trámite".

Documentación que deberá aportar en la dependencia AFIP- DGI:

PASO 2 – PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION EN LA DEPENDENCIA – TRAMITE PRESENCIAL

El solicitante deberá presentar en la dependencia que corresponda al domicilio fiscal de la persona jurídica que se pretende inscribir la siguiente documentación:

- El formulario de declaración jurada N° 420/J generado por el aplicativo.
- El acuse de recibo de la presentación efectuada.
- La impresión de la "aceptación del trámite".
- La Resolución de reconocimiento de la Justicia Nacional con Competencia electoral.

Partido Político – CARÁCTER DEFINITIVO

- Resolución de reconocimiento del Juez competente, donde consta domicilio, responsables económicos financieros y apoderados.

Si no constase esta información en el acto de reconocimiento del juez competente se solicitara además la siguiente documentación:

- Acta de designación de los responsables económicos financieros.
- Constancia de domicilio de la Alianza Transitoria.
- Acta de designación de los apoderados.

Partido Político - EN FORMACIÓN

Se admitirá la presentación en formación de un partido político, en consideración a que el mismo se encuentra previsto en el Art. 7 y 7 bis de la Ley 23.298, pudiendo permanecer en dicha condición hasta 180 días de solicitar el reconocimiento ante el juez competente.

Considerando las limitaciones que según la propia ley establece, se efectuará el alta de la caracterización como "PARTIDO POLITICO EN FORMACIÓN".

Dicha caracterización permanecerá activa hasta tanto la Dirección Nacional Electoral dependiente del el Ministerio del Interior o el partido propiamente dicho informe a la AFIP la constitución definitiva.

Presentación En Formación:

- Carta Orgánica sancionada por la asamblea.
- Acta de designación de las autoridades.
- Domicilio Partidario.

- Acta de designación de los apoderados.
- Solicitud realizada ante el Juez competente

Alianza Transitoria

- Resolución de reconocimiento del Juez competente, donde consta domicilio, responsables económicos financieros y apoderados.

De no contar el acto resolutivo con algunos de estos datos, se deberá gestionar en forma complementaria ante el juez competente para que se expida respecto de su identificación; o bien aportar ante la siguiente documentación:

- Acta de designación de los responsables económicos financieros.
- Constancia de domicilio de la Alianza Transitoria.
- Acta de designación de los apoderados.

<p>Una vez finalizado el trámite de inscripción, este Organismo asignará la CUIT del nuevo responsable.</p>

PASO 3 – DESIGNACION DEL ADMINISTRADOR DE RELACIONES DE CLAVE FISCAL – DATOS BIOMETRICOS

La persona física que actúe como representante, podrá tramitar su condición de "Administrador de Relaciones" en cualquier dependencia AFIP, aportando la documentación respaldatoria. En todos los casos las copias deberán estar certificadas por escribano público, entidad bancaria o juez de paz.

La documentación a presentar según el tipo societario es:

1. Documento de Identidad del Representante Legal (LE, LC o DNI).
2. Copia autenticada de las normas que regulan el funcionamiento de la persona jurídica.
3. Documentación que lo acredite como representante.
4. Cuando la representación legal sea plural, se deberá designar a uno de los representantes legales para que utilice y/o interactúe con los servicios habilitados. Se acompañará nota conforme el Anexo I de la Resolución General AFIP N° 3713/2015 con la firma certificada ante escribano, entidad bancaria o juez de paz; excepto cuando fuera suscripta ante el funcionario de la dependencia de este Organismo en la que se tramita la inscripción, en cuyo caso, éste actuará como autoridad certificante.

REGISTRACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS

Además, se requerirá a las personas físicas que actúen por sí o como representantes, el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser "escaneado".

La registraci3n de los datos biom3tricos no se considerar3 perfeccionada hasta tanto se ratifiquen los mismos, para ello deber3 acceder con su clave fiscal e ingresar al servicio "Aceptaci3n de datos biom3tricos", que se encuentra bajo el t3tulo "Servicios Administrativos Clave Fiscal", para confirmar su firma, foto, y su huella dactilar. En el mismo aparecer3 una pantalla con los datos registrados en la dependencia, debiendo proceder a su aceptaci3n o rechazo.

PASO 4: ALTA DE IMPUESTOS – TRAMITE POR INTERNET

EXENCI3N IMPOSITIVA

La Ley 26.215 (*Patrimonio de los partidos pol3ticos*) establece que los bienes, cuentas corrientes y actividades de los partidos reconocidos estar3n exentos de todo impuesto, tasa o contribuci3n nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA.).

Esta exenci3n alcanzar3 a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a los partidos siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades espec3ficas del partido y que los tributos est3n a su cargo.

Quedan comprendidos en la exenci3n los bienes de renta del partido con la condici3n de que aquella se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna.

IVA

En estos casos, el alta se realiza a trav3s de nuestra p3gina Web: www.afip.gob.ar, ingresando con clave fiscal en el servicio "Sistema Registral", dentro de la opci3n "Registro Tributario" - "420/T Alta de Impuestos o Reg3menes" donde deber3 seleccionar el Impuesto "032 -IVA EXENTO".

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En relaci3n al impuesto a las ganancias; considerando las modificaciones introducidas por la Ley N3 27.504 Ley de Financiamiento de los Partidos Pol3ticos y el Decreto N3 443/2019, al momento de la inscripci3n la Dependencia interviniente reconocer3 la exenci3n verificando unicamente que:

- El solicitante haya sido reconocido como Partido Pol3tico, Alianza y Confederaci3n por el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito de su fundaci3n (art3culo 83 de la Ley Org3nica de Partidos Pol3ticos N3 23.298 (B.O. 25/10/1985 y sus modificaciones).

- La forma jur3dica declarada sea:
 - 252 Agrupaci3n Pol3tica – Partido Pol3tico
 - 253 Agrupaci3n Pol3tica – Alianza transitoria
 - 254 Agrupaci3n Pol3tica - Confederaci3n de Partidos

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios.

Considerando las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.504 y el decreto N° 443/2019; y en tanto no se disponga lo contrario, las Agrupaciones Políticas no deberán ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General N° 3900 (AFIP).

A los efectos, deberán acreditar ante las entidades bancarias que las cuentas de su titularidad han sido registradas en la Dirección Nacional Electoral, de acuerdo con las obligaciones emanadas del Artículo 11 del decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y sus modificaciones.

PASO 5: CONSTITUIR DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO